

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN ARANJUEZ – PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (INTEGRANDES)

CAPITULO I

LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

La Entidad que se rige por los presentes estatutos es la **ASOCIACION ARANJUEZ – PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (INTEGRANDES)**, fue constituida el 11 de junio de 1.976 sin ánimo de lucro y, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes, que sean aplicables en cada momento, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución. Declarada de Utilidad Pública por el Ministro del Interior, en virtud de Orden de 26/10/2000, con los números de Registro 17.121 y 2.165, nacional y provinciales respectivos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad y capacidad jurídica independiente de la de sus socios, gozando de plena capacidad de obrar y puede ser sujeto de toda clase de obligaciones y derechos, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa legal vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación territorial de esta entidad, queda circunscrito al término municipal de Aranjuez, Comunidad de Madrid y Territorio Nacional. Sin perjuicio de ello, en el momento de redactar los presentes Estatutos, su actividad se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4.- DURACIÓN

La duración de la Organización será indefinida.

Artículo 5.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se establece en la calle Florida, 45, 28300 Aranjuez (Madrid), sin perjuicio de su posible traslado a cualquier otra ubicación que la Asamblea General Extraordinaria acuerde.

Artículo 6.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Son fines de la Asociación:

a) La Asociación tiene como objetivos básicos defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y de sus familias, orientada siempre por los principios de integración social y normalización.

b) La agrupación de familias con hijos con discapacidad intelectual y del desarrollo o de aquellas que por adopción, tutela o acogimiento

tengan en su seno a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y de aquellas otras, que sin tener este problema deseen colaborar en su solución.

c) La recuperación, integración y normalización de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, fomentando su rehabilitación, educación, ocupación, trabajo y adaptación social hasta el máximo de sus posibilidades.

d) La creación de centros, servicios y recursos de carácter asistencial, sanitario, pedagógico, laboral, alojamiento, viviendas, etc., que repercutan en la mejora de calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y de sus familias.

e) Promover acciones de formación, concienciación y sensibilización, y cualquier otra que, de modo directo o indirecto, vayan encaminadas al logro de una sociedad inclusiva.

f) Promover y exigir un comportamiento ético a todas las personas y agentes implicados en la entidad (socios, familias, profesionales y personas del entorno social) que ha de estar presente en todo el proceso de intervención con las personas con discapacidad intelectual; y que esté impregnado de un profundo respeto a los derechos humanos, donde se defienda la privacidad, la intimidad, la dignidad, el respeto a la diferencia y a la libertad, y, por el contrario, rechazar actitudes protectoras y de actuaciones o tratos infantilizados o abusos hacia las personas adultas con discapacidad. Por lo tanto, se debe de:

- Actuar y garantizar que se actúe con la persona mediante un trato digno y respetuoso en todo momento. El trato, las formas de llamar, dirigirse y designar a las personas han de estar basados en el respeto, teniendo en cuenta los deseos de la persona, sus opiniones, su edad y el entorno sociocultural en el que se mueve, y sin realizar discriminación alguna por motivos de género, de capacidad, étnicos, religiosos, políticos o sexuales.

- Fomentar siempre la autoestima de la persona y su reconocimiento social, con independencia de los logros, de su productividad social o de las dificultades que manifieste.

- Proporcionar los apoyos cuidando mantener permanentemente una relación interpersonal cálida y significativa; es decir, unir a la calidad técnica, la calidez humana.
 - Mantener una actitud de empatía con sus usuarios, en permanente escucha y observación, a fin de ponerse en su lugar y conocer así mejor sus necesidades, expectativas y deseos.
 - Fomentar la autodeterminación de las personas a las que prestan apoyo directo.
 - Mantener una actitud permanente de cooperación y de trabajo en equipo con los demás profesionales.
 - Trabajar en colaboración con la familia en los programas de apoyos y de mejora de la calidad de vida de la persona con discapacidad intelectual.
 - Mantener una mentalidad abierta hacia la innovación haciendo propuestas y sugerencias, y se registrarán las nuevas buenas prácticas que pongan en marcha para mejorar permanentemente”.
- g) Velar por la calidad en los centros y servicios de la Asociación, así como en cualquier otra actividad donde participe la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo.

Artículo 7.- ACTIVIDADES y PROGRAMAS

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades, programas y medios

- a) Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa de la educación e integración social y calidad de vida en de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.
- b) Publicar orientaciones, normas y consejos sobre educación y convivencia social para uso directo de padres y encargados del cuidado de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, y contribuir a la divulgación de los problemas que plantean y sus posibles soluciones, a fin de mantener despierta la conciencia social en estas cuestiones,

- c) Promover la investigación clínica, que puede beneficiar tanto preventivamente como curativamente, a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.
- d) Crear, fomentar o impulsar la creación de centros inclusivos de enseñanza especial.
- e) Establecer y fomentar la constitución de centros de formación profesional y adaptación social de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, así como cooperativas y centros especiales de empleo.
- f) Crear y promover el establecimiento de residencias, hogares, viviendas tuteladas supervisadas y centros análogos para la atención y acogida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que lo necesiten.
- g) Promoción de la acción tutelar del Estado, Comunidad de Madrid y Municipio para aquellas personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que sus circunstancias familiares o ambientales lo aconsejen.
- h) Crear una sección juvenil en esta Asociación, un club de ocio y un club deportivo para las actividades de tiempo libre.
- i) Promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad
- j) Y, en general, actuar en todas aquellas líneas relativas a los fines propuestos.

Artículo 8.- MEDIOS

8.1.- Como medios para realizar sus fines, la Asociación promoverá los siguientes servicios y/o centros:

- Servicios de Diagnóstico, Rehabilitación y Atención Temprana.
- Servicio de Orientación, Asistencia Social y Asesoramiento e las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y a sus familias.
- Centros de Educación Especial.

- Servicios de Respiro y Actividades de Ocio.
- Centros Ocupacionales y Especiales de Empleo.
- Residencias, Pisos Tutelados, Centros de Día y Centros de Formación para la Vida Adulta.
- Residencias Geriátricas y de Asistidos.
- Servicios de Inserción Laboral.

8.2.- La Asociación podrá adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines.

8.3.- La Asociación desarrollará cualquier tipo de actividad por cuenta propia o ajena con el fin de obtener los rendimientos económicos que permitan el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- CLASE DE SOCIOS:

La Asociación está integrada por dos clases de socios:

- 1.- Socios numerarios.
- 2.- Socios de honor integrandes.

Son socios numerarios los padres, representantes legales o tutores de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que se inscriban como tales, así como las propias personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

Son socios de honor integrandes los que por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación se hagan acreedores a esta distinción.

Artículo 10.- COLABORADORES INTEGRANDES

Son colaboradores integrandes aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante aportación en metálico, especie, servicios, donaciones de cualquier clase, contribuyen al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación, podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La admisión de socios numerarios se realizará por la Junta Directiva a solicitud de los interesados. Las personas que quieran pertenecer a La Asociación como socios numerarios deberán presentar además de la solicitud, la documentación que acredite el diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad intelectual y el desarrollo a la que representan.

El nombramiento del socio de honor integrandes se hará por acuerdo de la Asamblea General a propuesta motivada por la Junta Directiva.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios numerarios tendrán derecho a:

- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establezcan en el artículo 15 y siguientes de estos Estatutos.
- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva, sin retribución económica.
- Participar en las actividades de la Asociación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en sus Órganos de Gobierno y representación.
- Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- Utilizar los servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines y con arreglo a las normas que en cada caso se acuerden.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en las Asambleas Generales y el de ser elector y elegible para formar parte de la Junta directiva de la asociación.

Artículo 13.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

- Abonar la cuota ordinaria que la Asamblea General establezca, y las extraordinarias que se aprueben por necesidades, en el caso de los socios de honor la cuota será voluntaria.
- Abonar con puntualidad las cuotas ordinarias, y las aportaciones que se señalarán por uso o beneficio de servicios propios de la Asociación,
- Formar parte de la Junta Directiva, en caso de ser elegido para ello, y de las comisiones que se creen.
- Fomentar en todo lo posible la inscripción en la Asociación de todas aquellas familias con personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que no estén inscritos y cumplan los requisitos exigidos en estos estatutos, así como la consecución de colaboradores integrandes.
- Aportar el máximo esfuerzo y colaboración a fin de que la Asociación adquiriera el prestigio e importancia que corresponden a sus elevados fines y conseguir, en la mejor medida posible, el fin de sus objetivos.
- Cumplir y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interior o reglamentos internos de los Centros

y Servicios, donde esté integrada la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo.

- Respetar a la Asociación de palabra y obra y a sus representantes y directivos, admitiéndose sólo por escrito las quejas y reclamaciones que se deseen formular por la actuación de los mismos, las que serán atendidas por la Junta Directiva y, en su caso, debatidas en la Asamblea General cuando corresponda.

Artículo 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

La condición de socio se pierde:

- Por exclusión, acordada por la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General, y debe basarse en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes del socio, según el régimen disciplinario y el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo correspondiente de estos Estatutos.
- Por baja voluntaria.
- Por incapacidad legal.
- Por fallecimiento.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: DE GOBIERNO y DE DIRECCIÓN

Artículo 15.- SUS CLASES

Los Órganos de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Gerente o Director General.

Sección 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza la Junta Directiva, el gerente, los directores, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes.

Artículo 17.- CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios integrandes no inferior al 10 por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá hacerse por escrito en el que se indicará la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las cuales habrá de mediar un mínimo de media hora, y el orden del día de la reunión. Las convocatorias habrán

de realizarse al menos con 15 días de antelación a su celebración, el mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia, y realizar las comunicaciones oportunas por cualquier otro medio que permita su conocimiento por los socios.

Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- e) Resolver definitivamente acerca de la expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) Nombrar socios de honor integrandes a propuesta de la Junta Directiva.
- g) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Todas aquellas que, aun siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 20.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y Tesorero, y/o vocales presentes. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 21.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más uno de los socios numerarios. La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes a la misma, siendo obligatorio el cumplimiento de sus acuerdos para todos los socios, tanto presentes como ausentes

La asistencia de los socios puede ser personal o por representación, pero en este caso para ser válidamente estimada, habrá de hacerse por escrito y dada a otro socio numerario integrandes con la firma del que delega en el que conste el número de asociado y presentarlo en el domicilio social al menos con veinticuatro horas de antelación para su refrendo por la Secretaría de la Junta Directiva. Dicha delegación solo comprenderá los asuntos enumerados en el Orden del Día.

Los socios deberán de estar al corriente de pago en sus cuotas para poder asistir y votar, personalmente o por delegación, a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Artículo 22.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, por mayoría absoluta (mitad más uno) de los Socios numerarios presentes o representados. Pero se requiere tanto en la primera como en la segunda convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento o renovación de la Junta Directiva
- c) Acuerdo de integración o baja en otras Organizaciones.
- d) Disolución de la Asociación.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

Sección 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones,

sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 9, elegidos por Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y el resto serán Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos un Presidente, que lo será a la vez de la Asociación y de la Asamblea General y extraordinaria. Igualmente designarán de entre los miembros de la Junta Directiva al Vicepresidente, Secretario y al Tesorero. La duración de estos cargos será de cuatro años renovables por periodos iguales.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y su régimen se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002 y el art. 3. 5º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados, que el desempeño de sus ocupaciones les ocasione. Los miembros de la Junta Directiva en ningún caso podrán ocupar ningún puesto de trabajo remunerado de la Asociación.

Artículo 25.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 10 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas, que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior, se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Trascurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos, hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y, en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos. Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación a través de su Presidente quien podrá delegar en el Vicepresidente y en cualquier otro miembro de la Junta Directiva o en el Gerente o Director General la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.

- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar al gerente o director general.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- m) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado o Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósitos, etcétera, toda clases de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir o contratar con la Unión Europea, con el Estado con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- n) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
- o) Comprar o vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
- p) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores

- declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- q) Contratar seguros contra riesgo de cualquier tipo firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
 - r) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo instando, siguiendo conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
 - s) Asimismo, podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle.
 - t) Crear, modificar y disolver comisiones de trabajo y secciones para el mejor de los fines de la Asociación, y el nombramiento de delegados para actividades.
 - u) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 27.- CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 1 vez al trimestre, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos 3 miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 7 días antes de su celebración, expresando la

fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz, pero sin voto, el gerente o director general de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes, Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 28.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica. Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- f) En caso de ausencia o enfermedad del presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, puede ser sustituido por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad excepto que éste sea el secretario en cuyo caso, recaerá en la siguiente persona de mayor edad.

Artículo 29.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.
- d) En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el miembro de Junta Directiva de menor edad.

Artículo 30.- EL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar directamente o por persona delegada todos los pagos y cobros en las cuantías que señale la Junta Directiva.
- c) Supervisar personalmente los libros de contabilidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las obligaciones y talones bancarios, y cuantos documentos se extienda por esa Secretaría.
- e) Controlar los libros internos de contabilidad que puedan ser llevados en cada Centro, Departamento o Servicio específico

de la Asociación, dando cuenta de las irregularidades a la Junta Directiva.

f) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.

g) Redactar los presupuestos de la Asociación y supervisar los balances de situación anuales.

La Junta Directiva podrá delegar estas funciones en el gerente o director general, y su ejercicio será supervisado por la Comisión Económica.

Sección 3ª: DEL GERENTE O DIRECTOR GENERAL

Artículo 31.- EL GERENTE O DIRECTOR GENERAL

El Gerente o Director general, no formando parte de la Junta Directiva, será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación.

Serán sus funciones:

a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva

b) Dirigir y coordinar los centros y servicios de la Entidad.

c) La gestión económica, administrativa y de recursos humanos de la Asociación.

d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

e) Ostentar la representación y poderes que la Junta Directiva le otorgue.

f) Cualquier otra función que la junta Directiva determine.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 32.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de la relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 33.- RECURSOS ECONOMICOS

Los Recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas y derramas que satisfagan los socios numerarios integrandes y las aportaciones económicas que realicen los colaboradores integrandes.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios, conciertos y contratos suscritos con la Administración,
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.).
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 35.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de 2/3 de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 36.- PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

El presupuesto anual de la Asociación es el aprobado por la Asamblea General ordinaria en cada ejercicio.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen el 60% de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Aportado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o podrá nombrar para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 38.- LIQUIDACION

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica, durante este tiempo se procederá al cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos, de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general,

dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

DILIGENCIA:

Dña. M^a Concepción Natividad Revuelta Sansegundo, con D.N.I. N 02512807B, Secretaria de Integrandes.org Asociación Aranjuez – personas con discapacidad Intelectual con N.º de registro 2165,

CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de Asamblea celebrada el 16 de diciembre de 2017.

En Aranjuez, Madrid a 16 de diciembre de 2017

Fdo.: La Secretaria

VºBº La presidenta